



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 747

( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

*En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital No. 440 de 2010, el Acuerdo No.2 de 2017 del Consejo Directivo del IDARTES, las Resoluciones de delegación de gasto, 779 del 12 de junio de 2019 y 31 del 15 de enero de 2020; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y*

### CONSIDERANDO:

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que a su vez es misión del IDARTES Garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES formuló el proyecto de inversión 7600: *“Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.”*, articulado con el propósito: *“Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”* con el programa: *“Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural y la meta “Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales”*; del Plan Distrital de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, adoptado mediante el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020. El Proyecto de Inversión 7600, tiene por objetivo general: *“Mejorar la capacidad institucional desde la línea de fomento para reconocer, identificar y atender las dinámicas de las prácticas artísticas con criterios diferenciales, inclusivos, territoriales, sociales y equitativos”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN No. 747**  
( **04 - Ago - 2020** )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

Que el propósito general del presente proyecto de inversión es posicionar el fomento como eje transversal de la misión de la entidad dando continuidad a las acciones que se vienen desarrollando en los programas existentes, ampliando y diversificando su cobertura y, generando nuevos mecanismos de apropiación y de asignación de recursos económicos, técnicos dando prioridad a los enfoques diferencial, poblacional, de género y territorial con criterios de equidad, pertinencia, inclusión y participación.

Que por otra parte, se continúa implementando las estrategias orientadas hacia la promoción de la circulación, la investigación, la creación, la formación y la apropiación, a través de componentes y actividades para los cuales deben definirse indicadores de gestión, impacto y resultado.

Que para alcanzarlo es necesario ampliar las oportunidades y ofertas del sector cultural con el fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de la ciudadanía la identificación de los gestores y organizaciones culturales en capacidad de ampliar la oportunidad de acceso a la formación y el desarrollo de las prácticas artísticas con criterios de equidad, pertinencia, inclusión y participación.

Que El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia autorizó al Gobierno Distrital para que, con recursos de su presupuesto, celebre contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Seccional de Desarrollo.

Que en sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 la Corte Constitucional (M.P. Juan Carlos Henao Pérez) se refiere a este tipo de contratos, indicando que su *“propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública (...)”*.

Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación especial con entidades sin ánimo de lucro, lo cual para el caso del **IDARTES** posibilita de acuerdo con los alcances del referido decreto potencializar proyectos artísticos y culturales, acorde con la referida normativa.<sup>1</sup>

Que **LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, como cabeza del sector tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con otros entes. Una de las funciones principales de la SCRCD, es gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos en la ciudad, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. Igualmente, debe impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital, en los ámbitos territorial, sectorial y poblacional para el fortalecimiento de los procesos

<sup>1</sup>Tener en cuenta lo señalado en el auto de fecha 6 de agosto de 2019 sección tercera-subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Radicación N° 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003).

**RESOLUCIÓN No. 747**  
**( 04 - Ago - 2020 )**

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

de información, planeación, organización, fomento, regulación y control de los campos de la Cultura, Arte y Patrimonio del Distrito Capital y sus localidades.

Que es así como, en virtud del marco normativo antes señalado y en aras de impulsar programas y actividades de interés público del sector cultura, recreación y deporte, mediante la Resolución No. 408 de fecha 29 de julio de 2019, se ordenó la apertura del Banco de Proyectos del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020.

Que el Programa Distrital de Apoyos Concertados tiene como objetivo fortalecer procesos y proyectos del arte, cultura y patrimonio, en el marco del plan de desarrollo vigente, mediante convocatorias en las que pueden participar organizaciones con personería jurídica sin ánimo de lucro y de reconocida trayectoria e idoneidad. El PDAC ofrece asistencia técnica y recursos financieros de contrapartida a los proyectos que impulsen las entidades del sector en la perspectiva de hacerlos sostenibles social y económicamente.

Que el PDAC promueve y apoya la realización de proyectos de iniciativa privada y de interés público que, desde el arte, la cultura y el patrimonio apunten, entre otros, a fortalecer dinámicas sectoriales, desarrollar estrategias que propendan por la participación activa de la ciudadanía, consolidar iniciativas de cultura ciudadana y transformación cultural, estimular la generación y consolidación de espacios para el disfrute de las manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales y promover la inclusión y el reconocimiento de procesos poblacionales y territoriales. En su implementación el Programa se rige por los principios de participación, transparencia, inclusión, cooperación y corresponsabilidad.

Que el Programa Distrital de Apoyos Concertados se implementa a través de dos modalidades: convocatoria abierta e invitación a proyectos de carácter metropolitano. Los proyectos de convocatoria abierta se caracterizan por ser iniciativas artísticas, culturales y patrimoniales en las que pueden participar organizaciones con personería jurídica, sin ánimo de lucro y de reconocida trayectoria e idoneidad.

Que el propósito del PDAC, es fortalecer procesos y proyectos del arte cultura y patrimonio, mediante convocatorias. A su vez el PDAC ofrece asistencia técnica y recursos financieros de contrapartida a los proyectos que impulsen las entidades del sector en la perspectiva de hacerlos sostenibles social y económicamente. El PDAC promueve y apoya la realización de proyectos de iniciativa privada y de interés público que, desde el arte, la cultura y el patrimonio apunten, entre otros, a: Fortalecer dinámicas sectoriales, desarrollar estrategias que propendan por la participación activa de la ciudadanía, consolidar iniciativas de cultura ciudadana y transformación cultural, estimular la generación y consolidación de espacios para el disfrute de las manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales, promover la inclusión y el reconocimiento de procesos poblacionales y territoriales. En su implementación el Programa se rige por los principios de participación, transparencia, inclusión, cooperación y corresponsabilidad.

Que una vez cerrado el plazo establecido para la inscripción de propuestas para conformación del Banco de Proyectos del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020, resultaron inscritas 125 propuestas y al cabo de la verificación de documentación administrativa y técnica y las respectivas subsanaciones cuatro (4) de tales propuestas correspondientes al área artística de la Gerencia de Música surtieron y finalizaron todo el proceso de acuerdo a las

**RESOLUCIÓN No.747**  
( **04 - Ago - 2020** )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

condiciones establecidas en el documento denominado “Condiciones de Participación en el Banco de Proyecto Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020”.

Que el proceso de evaluación de las propuestas participantes se surtió a través de dos (2) fases, así:

- 1- Evaluación de la idoneidad y trayectoria de la entidad participante.
- 2- Evaluación técnica del proyecto participante.

Que la Evaluación técnica examina el proyecto para determinar su factibilidad desde dos aspectos a saber: para entidades que **SÍ** recibieron cofinanciación en la vigencia 2019 del PDAC se tomaron en consideración los siguientes criterios: pertinencia, coherencia, impacto esperado, presupuesto, sustentación y evaluación de la ejecución 2019. Para entidades que **NO** recibieron cofinanciación en la vigencia 2019 del PDAC los siguientes: pertinencia, coherencia, impacto esperado, presupuesto y sustentación. Una vez finalizado el proceso de evaluación, se conformó la lista de proyectos elegibles integrada por aquellos que obtuvieron un puntaje igual o superior a setenta y cinco (75).

Que la asignación de recursos fue determinada por el Comité de Fomento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, según Acta No. 31 del 23 y el 29 de enero de 2020, partiendo del proyecto que obtuvo el puntaje más alto por línea de participación y hasta agotar la bolsa destinada por la SCR D y las entidades adscritas, respetando los criterios definidos por el Comité.

Que de acuerdo con el listado de asignación presupuestal, que hace parte integral del acta en mención, se determina que la **ESAL FUNDACIÓN ARTEFICIAL**, identificada con **NIT: 900.652.627 – 1**, obtuvo un puntaje total de 72.2, sumados de la Evaluación Técnica, Sustentación y Ejecución 2019 y participó en la línea *“La ciudad un escenario cultural para todos”*.

Que los proyectos participantes en la Convocatoria abierta del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020, deben estar inscritos en una de las siguientes líneas: 1. La ciudad un escenario cultural para todos, 2. Formación para la transformación del ser, 3. Dinamización de espacios culturales, 4. Leer es volar, 5. Ciudad intercultural, 6. Cultura ciudadana para la convivencia, 7. Patrimonio vivo y dinámico y 8. Gestión del conocimiento.

Que el proyecto **DIVERCIUDAD SONORA 2020**, se compone de actividades de circulación y se encuentra inscrito en la línea de participación *“La ciudad un escenario cultural para todos”*, porque aporta a la ampliación de oportunidades para las diversas expresiones culturales que alberga la ciudad de Bogotá, hecho que lo posiciona como una plataforma musical y epicentro de artistas distritales, que reúne públicos de distintas partes del país y de la capital. Esta iniciativa permite el acceso y el disfrute a la oferta artística de agrupaciones musicales de la ciudad que buscan espacios de circulación para divulgar su trabajo, convirtiéndose en un referente cultural y recreativo dentro de la ciudad que paralelamente enriquece las prácticas patrimoniales inmateriales, en este caso la música y la palabra.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 747 ( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

Que el proyecto en mención es un proyecto integral que se constituye en una estrategia para encontrar públicos de distintas disciplinas musicales dentro de un mismo espacio, generando oportunidades de intercambio de saberes y experiencias, así como la formación, y una oferta de calidad para distintas poblaciones en estado de vulnerabilidad. En respuesta a lo anterior y considerando que el proyecto busca ampliar la oferta artística de la ciudad propiciando el acceso a la cultura como un derecho y responde al campo música y al **IDARTES**, se encuentra en el proyecto **“DIVERCIUDAD SONORA 2020”**, una propuesta viable que contribuye al fortalecimiento de un sector al que procura articular con su entorno.

Que es necesario mencionar que debido a la situación actual que vive el mundo, suscitada por la presencia del coronavirus- Covid 19, ha obligado a los gobiernos y a la comunidad en general a tomar decisiones trascendentales que mitiguen el contagio, siendo la más relevante el aislamiento social, realidad esta que ha llevado a replantear la forma de ejecutar actividades que se realizaban de forma presencial y que bajo el panorama actual se esboza la posibilidad de ejecutarlas de manera virtual -no presencial, aquí nos referimos a la puesta en marcha de los proyectos presentados y seleccionados en el marco del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020, claro está que manteniendo la esencia de cada uno de los proyectos de tal manera que se logre llevar el arte en sus diversas formas a la comunidad en general a través de la virtualidad.

Que a continuación, se cita la adopción de medidas y expedición de normativa para la contención del Coronavirus COVID-19 por parte de organismos internacionales, el gobierno nacional y la administración distrital de Bogotá D.C.

Que el treinta (30) de enero de 2020, posteriormente de la identificación por parte de las autoridades chinas de un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como posible etiología, y denominado como COVID-19, el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional -ESPII- con el propósito fundamental de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- el once (11) de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse como una pandemia global<sup>2</sup>, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, instando a los Estados con el propósito de formular e implementar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas para la mitigación de las consecuencias sociales y económicas de la pandemia, por lo que se manifestó que:

*“Todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos. El mandato de la OMS es promover la salud pública. No obstante, estamos*

<sup>2</sup>Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas.  
Organización Mundial de la Salud -OMS-



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 747 ( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

*colaborando con un gran número de asociados de todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia. Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha”.*

Que en la misma fecha, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 081 de 2020, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía con el propósito fundamental de garantizar la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica derivada del brote de la enfermedad (COVID- 19) causada por el nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) en Bogotá, D.C., ordenando en el Artículo 3° *“(…) la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1.000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona”.*

Que de conformidad con la determinación adoptada por el Gobierno Nacional comunicada a través de los diferentes medios de información y en especial la alocución presidencial transmitida el doce (12) de marzo de 2020, se determinó que las reuniones, aglomeraciones, actividades públicas o privadas no debían concentrar más de quinientas personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 2020 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (SARS-Cov-2) en todo el territorio nacional, hasta el treinta (30) de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen, estableciendo en el Artículo 2° - Numeral 1° como medida sanitaria la de *“Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida”.*

Que en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del quince (15) de marzo de 2020, como resultado del análisis de la situación en la ciudad de Bogotá, D.C., derivada del inminente riesgo de contagio del Coronavirus (SARS-Cov-2), se emitió concepto favorable y consecuentemente se recomendó a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., proceder con la declaratoria de situación de Calamidad Pública, de conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que atendiendo la recomendación efectuada por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto Distrital 087 de 020 de fecha 16 de marzo declaró la situación de Calamidad Pública, hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (SARS-Cov-2) en la ciudad de Bogotá. D.C.».

Que con sujeción a las directrices y orientaciones dadas por el Ministro de Salud y Protección Social en el anuncio realizado a la opinión pública con el propósito de informar que se limitaría la realización de actividades de aglomeración de público, la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la Resolución 0397 de 2020, adopta medidas orientadas hacia la preservación de la vida y la mitigación de los riesgos en el desarrollo de aglomeraciones en la ciudad de Bogotá, D.C. con ocasión de la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2)

**RESOLUCIÓN No. 747**  
**( 04 - Ago - 2020 )**

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

causante de la enfermedad (COVID-19), estableciendo en el Artículo 1° - Numeral 1° como medida: *“Suspéndase la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público que se pretendan llevar a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., con un aforo de más de 50 personas, de conformidad con la determinación del Gobierno Nacional (...)”*.

Que el Presidente de la República, mediante el Decreto 417 de 2020, de fecha 17 de marzo declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario con ocasión de la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19) y a través del Decreto 420 de 2020, dictó medidas transitorias para la expedición de normas en materia de orden público con el propósito fundamental de prevenir y controlar la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el dieciocho (18) de marzo de 2020, la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el informe denominado "Observatorio de la OIT: El COVID 19 y el Mundo del Trabajo", entendiendo que la crisis mundial provocada por la pandemia del COVID-19 no solamente es una crisis de carácter sanitario, sino también una crisis de carácter económico y laboral que impacta significativamente la vida de las personas, manifestó que:

*“[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral. [...] **Las primeras estimaciones de la OIT ponen de manifiesto un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus.**”<sup>3</sup> (Texto en Negrita Propio)*

Que en el citado comunicado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), insta a los Estados con el propósito de adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., como primera autoridad de policía, a nivel distrital mediante el Decreto Distrital 090 de 2020, de fecha diecinueve (19) de marzo de 2020, estableció medidas transitorias con el propósito fundamental de garantizar el mantenimiento del

<sup>3</sup> Organización Internacional del Trabajo -OIT- (2020). El COVID-19 y el Mundo del Trabajo: Repercusiones y Respuestas. Observatorio de OIT (Primera Edición). P. 3. En: [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/WCMS\\_739158/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/WCMS_739158/lang-es/index.htm).

**RESOLUCIÓN No. 747**  
( **04 - Ago - 2020** )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

orden público, con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020 del 22 de marzo de 2020 ordenó: “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

Que el veintidós (22) de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., en aplicación de los principios sistémico y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, mediante el Decreto 091 de 2020, modificó la vigencia de las medidas transitorias establecidas con el propósito fundamental de garantizar el mantenimiento del orden público, con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital, extendiendo los efectos de las mismas en los siguientes términos: “Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas (...)” y el veinticinco (25) de marzo de 2020, mediante el Decreto Distrital 093 de 2020, adoptó medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital efectuada mediante el Decreto Distrital 087 del 2020.

Que el Fondo Monetario Internacional -FMI- el 27 de marzo, mediante el Comunicado de Prensa 20/114, publicó la “Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y de la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional”, en la cual expresaron que:

*“[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina, la actividad económica y el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros, ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]”<sup>4</sup>.*

Que el Secretario General de las Naciones Unidas -ONU-, en el marco de la Cumbre Extraordinaria Virtual de Líderes del Grupo de los Veinte (G-20), realizada el 31 de marzo, realizó el lanzamiento del Informe Sobre los Impactos Socioeconómicos del Covid-19, expresando lo siguiente:

*“[...] Debemos responder de manera resuelta, innovadora y conjunta para suprimir la propagación del virus y abordar la devastación socioeconómica que la COVID-19 está causando en todas las regiones. La respuesta deberá ser en gran escala,*

<sup>4</sup>Fondo Monetario Internacional -FMI- (2020). Declaración Conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional. En: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2020/03/27/pr20114-joint-statement-by-the-chair-of-imfc-and-the-managing-director-of-the-imf>.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No.747

( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

*coordinada y amplia, en correspondencia con la magnitud de la crisis, y guiarse a nivel nacional e internacional por la Organización Mundial de la Salud. También deberá ser multilateral, de manera que los países se muestren solidarios con las comunidades y naciones más vulnerables. El mensaje del informe que publicamos hoy es claro: responsabilidad compartida y solidaridad mundial en respuesta a los efectos de la COVID 19. Es un llamamiento a la acción. Debemos ver a los países no solo unidos para vencer al virus, sino también para hacer frente a sus profundas consecuencias. [...]”<sup>5</sup>*

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 531 de 2020 de fecha 8 de abril, ordenó “el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

Que en la misma fecha, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 106 de 2020, dio continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria decretada con el propósito fundamental de prevenir y controlar la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19).

Que la Organización Panamericana de la Salud -OPS- en el documento “Respuesta a la Pandemia de COVID-19” de fecha 10 de abril, expresa que, como consecuencia de la implementación oportuna de medidas de aislamiento social de escala comunitaria en varios países del continente americano, ha logrado mantenerse una tasa baja de propagación del COVID-19, lo que ha evitado la ocurrencia de una situación de emergencia que ponga en riesgo la capacidad de atención de los servicios de salud; medidas que, sin embargo, han traído consigo catastróficos impactos socioeconómicos que están precipitando decisiones públicas que pueden hacer retroceder o anular los esfuerzos realizados en la contención del virus, razón por la cual esta organización no recomienda interrumpir del todo estas medidas de salud pública hasta tanto no se cuente con un tratamiento seguro y eficaz, así:

*“Hasta tanto a) no se hayan dilucidado plenamente los parámetros esenciales en cuanto a la dinámica de la transmisión del SARS-COV-2 (por ejemplo, la vía de transmisión) y su historia clínica natural (por ejemplo, la función de los anticuerpos específicos al SARS-COV 2 en la protección contra la reinfección); b) no se disponga ampliamente de un tratamiento seguro y eficaz y, lo que es más importante, c) no se disponga ampliamente de una vacuna inocua y eficaz (por lo menos, doce meses), es poco probable que el distanciamiento social a*

<sup>5</sup> Naciones Unidas (2020). “La recuperación de la crisis de la COVID-19 deberá conducirnos a una economía diferente”. Presentación del Informe Sobre los Efectos Socioeconómicos de la Covid-19. En: <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/launch-report-socio-economic-impacts-covid-19>.

**RESOLUCIÓN No. 747**  
**( 04 - Ago - 2020 )**

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

*escala comunitaria y las medidas relacionadas con el tránsito internacional puedan discontinuarse por completo”<sup>6</sup>.*

Que por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto Legislativo 539 de 2020, adoptó medidas de bioseguridad con el propósito de mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, estableciendo que durante el término del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad responsable de la determinación y expedición de los protocolos de bioseguridad requeridos para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

Que, en virtud de la facultad otorgada por el Decreto Legislativo citado, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 de 2020 mediante la cual es adoptado el Protocolo General de Bioseguridad con el propósito de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y posteriormente protocolos de bioseguridad de las actividades económicas y sociales exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio (Resolución 748 de 2020, Resolución 749 de 2020, Resolución 773 de 2020, Resolución 796 de 2020, Resolución 797 de 2020, Resolución 798 de 2020, Resolución 843 de 2020, Resolución 887 de 2020, Resolución 889 de 2020, Resolución 890 de 2020, Resolución 891 de 2020, Resolución 892 de 2020, Resolución 898 de 2020, Resolución 899 de 2020, Resolución 900 de 2020, Resolución 904 de 2020 y Resolución 905 de 2020).

Que igualmente, el citado Decreto Legislativo estableció que, durante el término del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto señala que la Secretaría Municipal o Distrital, o la Entidad que haga sus veces, que corresponda con la actividad económica, social, o sector de la administración pública del protocolo de bioseguridad que debe implementarse, es responsable de vigilar el cumplimiento del mismo.

Que el dieciséis (16) de abril de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- publicó un documento técnico *“dirigido a las autoridades nacionales y las entidades decisorias en los países que han introducido medidas de salud pública y sociales en gran escala y están estudiando la posibilidad de modificarlas”<sup>7</sup>* con el propósito fundamental de ofrecer *“orientaciones sobre la forma de introducir ajustes en esas medidas de salud pública y sociales gestionando al mismo tiempo el riesgo de que se produzcan rebrotes de casos”<sup>8</sup>.*

<sup>6</sup>Organización Panamericana de la Salud -OPS- (2020). Respuesta a la Pandemia de COVID-19. Reunión de Alto Nivel de los Ministros de Salud. Documento 1 (Abril 10).

<sup>7</sup>Organización Mundial de la Salud -OMS- (2020). Consideraciones relativas a los ajustes de las medidas de salud pública y sociales en el contexto de la COVID-19: Orientaciones Provisionales, p. 1.

<sup>8</sup>Ibidem.

**RESOLUCIÓN No. 747**  
**( 04 - Ago - 2020 )**

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

Que en el citado documento, la Organización Mundial de la Salud -OMS- ha considerado como el supuesto más probable del comportamiento y evolución epidemiológica de la pandemia del COVID-19, la producción en el mediano plazo de *“oleadas epidémicas recurrentes (de mayor o menor intensidad)”*<sup>9</sup> lo que significa esencialmente que, hasta tanto no se disponga de intervenciones farmacéuticas específicas y eficaces (por ejemplo: tratamiento(s) y/o vacuna(s)) reconocidas por la comunidad científica, las medidas de salud pública que han sido implementadas en el mundo, tales como: la protección personal (por ejemplo: higiene de las manos, precauciones respiratorias), el distanciamiento físico individual y/o grupal, la restricción de viajes o el aislamiento social; deberán mantenerse, adaptarse, modificarse, suspenderse o implementarse nuevamente en diversos grados de intensidad, de acuerdo con las necesidades que sean identificadas en la realización de evaluaciones normalizadas de riesgo de nacional, subnacional y/o comunitario, basadas en la medición y la valoración de los indicadores de transmisión, morbilidad y mortalidad correspondientes (Factores Epidemiológicos, Capacidades Asistenciales, Capacidades Sanitarias (Salud Pública) y Disponibilidad de Intervenciones Farmacéuticas)<sup>10</sup>.

Que así mismo, la OMS- señala que la aplicación, modificación o supresión de medidas de salud pública y social realizada por las autoridades públicas nacionales y las entidades decisorias, deberá cumplir los siguientes principios:

*“Los ajustes en las medidas no deben realizarse de golpe, sino que deben iniciarse en el nivel subnacional comenzando por las zonas de menor incidencia. Se mantendrán las medidas individuales básicas (entre ellas, aislamiento y atención de los casos sospechosos y confirmados, cuarentena de los contactos, higiene de las manos y precauciones respiratorias).*

Que en principio y cuando sea posible, las medidas deberán levantarse de manera controlada, lenta y escalonada, por ejemplo, en intervalos de dos semanas (un periodo de incubación) con el fin de detectar cualquier posible efecto adverso. El intervalo que transcurra entre el levantamiento de dos medidas dependerá sobre todo de la calidad del sistema de vigilancia y de la capacidad de medir el efecto.

Que en ausencia de datos científicos sobre la eficacia relativa e independiente de cada medida aislada, y como principio general, las medidas con mayor nivel de aceptabilidad y viabilidad y menores consecuencias negativas serían las primeras en ser implantadas y las últimas en ser retiradas.

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud -OMS- (2020). Op. cit.. p. 2.

<sup>10</sup> *“La decisión de introducir, adaptar o levantar medidas de salud pública y sociales debe basarse en una evaluación del riesgo basada en una metodología normalizada que permita llegar a un equilibrio entre el riesgo de relajar las medidas, la capacidad de detectar un rebrote de casos, la capacidad de atender una carga añadida de pacientes en centros sanitarios u otros lugares, y la capacidad para volver a introducir medidas de salud pública y sociales en caso necesario. Una evaluación nacional del riesgo debe apoyarse en evaluaciones del riesgo subnacionales o incluso comunitarias y realizarse por medio de estas, dado que la transmisión de la COVID-19 no suele ser homogénea dentro de cada país.”.* Ibidem.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 747 ( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

Que la protección de las poblaciones vulnerables debe ser primordial en la decisión de mantener o levantar una medida.

Que algunas medidas (por ejemplo, los cierres de empresas) pueden ser levantadas en primer lugar allí donde la densidad de población o individual sea menor (zonas rurales frente a urbanas, ciudades pequeñas y medianas frente a ciudades grandes, pequeños comercios frente a centros comerciales) y podrían levantarse respecto de una parte de los trabajadores antes de permitir que se reincorporen todos al trabajo en sus empresas”<sup>11</sup>

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Memorando 2020220000083833 de fecha 21 de abril de 2020, expresa que a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna o medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medida que ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 593 de 2020, ordenó “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

Que la Secretaría Distrital de Salud, el día 30 de abril de 2020, mediante el Concepto Radicado No. 2020EE33639 indicó, entre otros aspectos lo siguiente:

*“Es preciso mencionar que la situación por la cual está atravesando la ciudad y el país, ha generado incertidumbre al observar diariamente el comportamiento de otros países tanto europeos como americanos donde aún falta mayor conocimiento del comportamiento del virus, así como los efectos que se han presentado en cada uno de ellos, donde muchos factores están relacionados con la gravedad y prolongación de la situación (...).*

*Frente a la disponibilidad de la vacuna, según lo indicado por la Organización Panamericana de la Salud -OPS-, en documento “Resumen sobre avances en el desarrollo de vacunas contra la COVID-19 -OPS/OMS” (...) “la Alianza Mundial para la Preparación contra Epidemias e Innovaciones (CEPI por sus siglas en inglés), está movilizando recursos para el desarrollo de vacunas, para incrementar las posibilidades de éxito y financiar los ensayos clínicos de algunas vacunas candidatas que puedan someterse a las autoridades regulatorias para su aprobación para uso general o para uso en situaciones de brotes. Actualmente existen 54 vacunas candidatas a vacunas contra la COVID 19, 51 candidatas en fase preclínica y tres han iniciado los ensayos clínicos fase 1 en humanos”*

<sup>11</sup> Ibidem.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 747

( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

*Por tanto: “El desarrollo de vacunas representa muchos desafíos científicos y técnicos para lograr vacunas que sean seguras y efectivas, lo cual requiere además tiempo e inversión de recursos. Existen más de 50 compañías, universidades e instituciones de investigación a nivel global que se han unido en un esfuerzo colaborativo sin precedentes para desarrollar una vacuna que permita enfrentar la pandemia de COVID-19. Se espera contar con vacunas aprobadas para uso en humanos en un periodo entre 12 a 18 meses” (...).*

*Por lo anteriormente mencionado, se considera que no es posible estimar, sobre la base de la información actual del evento, cuánto tiempo va a tomar la contención definitiva del virus (...).*

*Así las cosas, se requiere realizar procesos de aislamiento social, para evitar la propagación del COVID- 19 dentro de la población usuaria del transporte masivo y los trabajadores del sistema, es necesario realizar la orientación a la población de la ciudad frente a las acciones y los cuidados que se requieren implementar en el aislamiento preventivo desarrollado en las diferentes estaciones del sistema masivo de Transmilenio, en el marco de la alerta causada por el SARS-CoV- 2, para disminuir el riesgo de transmisión de virus humano a humano, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional -RSI por la alerta sanitaria por SARS-CoV-2 (COVID-19). Este procedimiento podrá ser actualizado con base en las recomendaciones que emita la Organización Mundial de la Salud -OMS-”*

Que mediante el Decreto 636 de 2020 del 6 de mayo de 2020, ordenó “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

Que el Decreto en comento precisa que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia (Artículo 296 y Artículo 315), la Ley 136 de 1994 (Artículo 91: Numeral 1 - Literal b) y la Ley 1801 de 2016 (Artículo 199), se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en virtud de la facultad otorgada por el Decreto citado, **“Los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos. (Texto en Negrita Propio).**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 747

( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, como consecuencia de la evolución negativa de la crisis económica y social generada por la pandemia por Coronavirus COVID-19, mediante el Decreto 637 de 2020, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario. Allí se establece que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, las medidas adicionales necesarias con el propósito fundamental de conjurar la crisis de la pandemia por Coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de los efectos de la misma, disponiendo de las operaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la implementación de las medidas.

Que mediante el Decreto 689 de 2020 el Gobierno Nacional, prorroga la vigencia del Decreto 636 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el veinticuatro (24) de mayo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 128 de 2020, establece medidas transitorias y complementarias con el propósito de manejar los riesgos derivados de ocurrencia de la pandemia por Coronavirus COVID-19, fundamentando las mismas, entre otras, en las siguientes consideraciones:

*“Que considerando que no se cuenta con una herramienta farmacológica efectiva para el tratamiento de la pandemia por Coronavirus COVID-19 y en aplicación del principio de precaución, la administración distrital debe adoptar medidas que permitan desarrollar vida productiva con la consecuente reanudación de actividades de ciertos sectores productivos y en forma correlativa se permita la contención sostenible de la transmisión del virus.*

*Que la piedra angular de la respuesta en Bogotá ha sido el compromiso de una ciudad ante una amenaza común, esto ha permitido materializar aquel enfoque de la OMS de tan compleja operación denominado Salud en todas las políticas, que es definido por esta organización como “un enfoque para la formulación (desarrollo en este caso) de políticas que consideran sistemáticamente las implicaciones sanitarias de las decisiones en todos los sectores, buscando sinergias y evitando los efectos nocivos para la salud de las políticas fuera de dicho sector para mejorar la salud de la población y la equidad sanitaria.*

*Que la administración distrital es consciente de la necesidad de regresar de forma progresiva, gradual y controladamente a unas condiciones de nueva normalidad, en las cuales se encuentre un equilibrio que permita conciliar, en la medida de lo posible, la reactivación socioeconómica del distrito capital y el mantenimiento de una tasa reducida de incidencia de contagio, morbilidad y mortalidad que permitan garantizar las condiciones necesarias para contar con una capacidad optima de atención y reacción oportuna del sistema de seguridad social en salud, equilibrio que en todo caso dará prioridad a la medidas encaminadas a la conservación de la vida de los habitantes de Bogotá.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 747 ( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

*Que, por lo anterior, se hace necesario continuar impartiendo lineamientos, medidas y controles generales, que sigan permitiendo garantizar una transición controlada hacia una fase de desconfinamiento, a través de la apertura gradual de los sectores económicos y de algunas actividades sociales en determinados turnos que permitan evitar aglomeraciones que ponga en riesgo la salud de los bogotanos, lo que aunado a una transformación en el conjunto de prácticas”.*

Que mediante la Resolución 844 de 2020 con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, estableciendo las siguientes consideraciones: por una parte que, en caso de desaparecer las causas que originan la prórroga de la emergencia sanitaria, el término de la misma podrá finalizar antes de la fecha señalada y, por otra parte que, en caso de persistir las causas que originan la emergencia sanitaria, el término de la misma podrá prorrogarse nuevamente.

Que la Resolución establece que con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la pandemia por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan, entre otras las siguientes medidas sanitarias: *“Ordenar a quien corresponda la implementación de los protocolos de bioseguridad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de los sectores o actividades en los que, de acuerdo a los decretos expedidos por el Gobierno nacional, se permita el derecho de circulación de las personas (...) Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir en lo que les corresponda, con la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, formalizada mediante la Resolución Número 779 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya”.*

Que el 27 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, mediante Comunicación (Radicado Número 202022000772711), como respuesta de la solicitud del Ministerio del Interior, respecto de las medidas sanitarias para la ciudad de Bogotá, D.C., estableció que: *“(...) las recomendaciones de este Ministerio para la ciudad, son: **1. Mantener las medidas sanitarias de asilamiento preventivo obligatorio actual, sin aperturas adicionales. 2. Realizar un monitoreo estrecho hasta el 15 de junio con una estrategia de tamización con el apoyo del Instituto Nacional de Salud.** (...) Después del 15 de junio de 2020, nuevamente se procederá a hacer una evaluación conjunta para orientar las decisiones correspondientes, con base en los resultados de monitoreo”.* (Texto en Negrita Propio).

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 749 de 2020, ordenó “el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

Que el Decreto precisa que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia (Artículo 296 y Artículo 315), la Ley 136 de 1994 (Artículo 91: Numeral 1 - Literal b) y la Ley 1801 de 2016 (Artículo 199), se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 747 ( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

Que en virtud de la facultad otorgada por el Decreto citado, **“Los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos. (Texto en Negrita Propio).**

Que el Ministerio del Interior, mediante la Circular Externa CIR 2020-62-DMI-1000, dirigida a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. manifestó la necesidad de establecer y mantener las medidas contempladas en el Decreto 636 de 2020, en virtud de la situación que se presenta en la ciudad de Bogotá, D.C., manifestada por el Ministro de Salud y Protección Social en la Comunicación Número 202022000772711 (Mayo 27) y consecuentemente *“(…) insta de manera respetuosa a la señora alcaldesa a proceder con la expedición de los decretos a los que haya lugar para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas para garantizar la salud y la vida de todos los habitantes de la ciudad”*.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., el 31 de mayo de 2020, mediante el Decreto 131 de 2020, dio continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el presidente de la República, el 4 de junio de 2020, mediante el Decreto 818 de 2020, adopta medidas especiales con el propósito fundamental de proteger y mitigar el impacto generado por el Coronavirus COVID-19 en el Sector Cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, fundamentando las mismas, entre otras, en las siguientes consideraciones:

*“Que las medidas de distanciamiento social -fundamentales para la salud pública-, están afectando especialmente a los sectores de la economía que, por su naturaleza, deben permanecer completamente cerrados.*

*Que la suspensión en la realización de eventos de todo tipo afecta a toda la cadena de valor que se articula alrededor de los espectáculos públicos de las artes escénicas y de la exhibición cinematográfica, y por lo tanto, importantes actores del sector cultura (artistas, productores, promotores, escenarios, gestores culturales, exhibidores y managers, entre otros): así como quienes trabajan en equipamientos que prestan servicios esenciales para la comunidad, como las bibliotecas públicas, se encuentran enfrentando situaciones calamitosas no previstas, por lo cual se hace necesaria la implementación de medidas que contrarresten la situación para evitar afectaciones mayores, tendientes a mantener la liquidez del sector, protegiendo empleos y trazando un camino de reactivación económica sostenida inmediateamente se supere la crisis actual (...).*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 747 ( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

*Que ante la prohibición de realizar espectáculos públicos de las artes escénicas en vivo, los productores de este tipo de eventos han recurrido de manera permanente a las producciones audiovisuales orientadas a la transmisión digital, como una medida no solo de subsistencia y generación de ingresos, sino también como una forma de apoyar emocionalmente y contribuir a la salud mental de la Nación colombiana, por lo cual se hace necesario apoyar con medidas fiscales una reducción en los costos de producción de dichas transmisiones, permitiendo transitoriamente la exclusión del IVA para los servicios artísticos prestados, como un beneficio semejante al que hoy tienen los eventos en vivo en el artículo 6° de la Ley 1493 de 2011”.*

Que mediante el Decreto 847 de 2020 de fecha 14 de junio, modifica algunas de las instrucciones impartidas en el Decreto 749 de 2020 (mayo 28), expedido en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el territorio nacional hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2020, con el propósito fundamental de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el citado Decreto, si bien es cierto, establece taxativamente que “(...) en ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: (...) cines y teatro”, precisa el alcance de la realización de actividades en los teatros, señalando que los mismos “(...) serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración”.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 143 de 2020, dio continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el presidente de la República, mediante el Decreto 878 de 2020 del 25 de junio 2020, modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020; en su artículo 2° señala: “Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020”.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante el Decreto 155 de fecha 29 de junio de 2020, adopta medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las localidades de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 por la pandemia de Coronavirus COVID-19.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 747 ( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

Que con la expedición del Decreto 143 del 2020, y con la firma del nuevo Decreto 164 de 2020 de fecha 6 de julio, la Alcaldía Mayor de Bogotá habilitó nuevas actividades económicas asociadas a la cultura y creatividad. Se trata de: creación musical, audiovisual, teatral y literaria; las artes plásticas y visuales; actividades teatrales y de espectáculos musicales en vivo; producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión; grabación de sonido y edición de música; y otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.

Que expuesto lo anterior, que se resume en la declaración realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS , en relación con el avance de los contagios del denominado COVID-19, que dio lugar a la consideración del mismo como pandemia, así como disposiciones normativas expedidas por la Presidencia de la República de Colombia y la Alcaldía Mayor de Bogotá tendientes a controlar el avance de los potenciales contagios relacionados con el COVID-19, y ante el avance de los casos reportados en países o regiones, la Subdirección de las Artes y las Gerencias de Música, Artes Audiovisuales, Artes Plásticas, Arte Dramático, Literatura y Danza, con ocasión de la ejecución de los proyectos presentados por las Entidades Sin ánimo de Lucro –ESAL- en el marco del Programa Distrital de Apoyos Concertados – 2020, los cuales conllevan a la celebración de Contratos de Interés Público y elevada la consulta con el Comité Jurídico Sectorial Fomento sobre el horizonte de ejecución de tales proyectos, mediante acta de concertación suscrita con cada una de las Esal se realizaron ajustes a los proyectos en el sentido de realizar actividades no presenciales dando cumplimiento a los objetivos y metas planteadas en cada uno de los proyectos, para el desarrollo de la cultura y las artes como componentes esenciales de la construcción de una ciudad, contribuyendo así en la formación de sujetos creativos, sensibles, corresponsables de la construcción social del territorio, fortaleciendo y promoviendo las oportunidades para los creadores y gestores de la escena artística capitalina.

Que para ello, la **FUNDACIÓN ARTEFICIAL**, dando cumplimiento al proyecto **“DIVERCIUDAD SONORA 2020”** y atendiendo a la normativa expuesta acerca del COVID-19, ajustó el proyecto a modalidad virtual y se comprometió a diseñar sus procesos de producción y grabación de seis (6) contenidos audiovisuales, publicación de seis (6) contenidos audiovisuales en las plataformas de YouTube y Facebook de la Fundación Artificial como también en la página de la fundación [www.fundacionarteficial.com](http://www.fundacionarteficial.com). Se publicarán dos (2) contenidos por semana. Se divulgará por medio de pauta en redes sociales (YouTube y Facebook) los contenidos audiovisuales tratando de dar un alcance masivo al material musical de las agrupaciones.

Que como medidas de cuantificación del proyecto se hará constante medición por medio de formatos digitales que evidencian las listas de inscritos y seleccionados. También por medio de evidencias de los contenidos audiovisuales en formatos .mov. Se entregarán soportes de promoción, divulgación y socialización: fotos, videos, publicaciones, pauta en medios, impacto en redes sociales, etc. Un documento audiovisual final de cada proyecto con las opiniones de los artistas participantes como también de las actividades del proyecto. Uso de aplicaciones que miden en gráficos e informes, las inscripciones, visitas a la página web, etc. Aplicación de encuestas de satisfacción virtuales a un promedio de tres (3) músicos por noche para elaborar un documento de análisis de estas encuestas.



**RESOLUCIÓN No. 747**

( **04 - Ago - 2020** )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

Que efectivamente el proyecto se ajustó a las nuevas circunstancias de la emergencia sanitaria al replantear la realización de sus actividades de manera virtual, a través de la divulgación por redes sociales y bases de datos para convocar a artistas distritales a participar en la convocatoria. Selección de propuestas que se presentarán y grabarán en seis (6) sesiones, cada una de los seis (6) sesiones contará con la participación de dos agrupaciones de géneros diferentes y contrastantes, con el fin de reunir públicos diversos de manera virtual a través de redes sociales, reunión con las agrupaciones se harán por medio virtual o llamadas telefónica. Dado que estas actividades responden al campo de la música y al IDARTES, se encuentra en el proyecto **“DIVERCIUDAD SONORA 2020”**, es una propuesta viable que contribuye al fortalecimiento de un sector al que procura articular con su entorno. El impacto se evaluará mediante la realización de encuestas aleatorias tanto a los beneficiarios del proyecto.

Que el proyecto **“DIVERCIUDAD SONORA 2020”** tiene especial relevancia para la Gerencia de Música ya que el proyecto se constituye en una estrategia para encontrar públicos de distintas disciplinas musicales dentro de un mismo espacio, generando oportunidades de intercambio de saberes y experiencias, así como la formación, y una oferta de calidad para distintas poblaciones en estado de vulnerabilidad.

Que por lo expuesto anteriormente, se procederá a adelantar el trámite pertinente para celebrar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, un contrato de interés público o colaboración, que permita el fortalecimiento del sector a través del proyecto **DIVERCIUDAD SONORA 2020**, aportando al cumpliendo la meta: *“Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales”* del Proyecto de Inversión del Idartes.

Que, para efecto de soportar presupuestalmente el contrato, el **IDARTES** cuenta con el presupuesto oficial para la contratación es por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$43.547.673)**, incluido IVA cuando así corresponda y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Nº CDP	DESTINACIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CÓDIGO PRESUPUESTA L	CONCEPTO	VALOR	FECHA
2971	Inversión	01 - Recursos del Distrito - 12 Otros Distrito	3-3-1-16-01-21- 7600-000	Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.	\$43.547.673	17/07/2020

Que, recaudada toda la información del proyecto, suscrita el acta de concertación con la entidad sin ánimo de lucro seleccionada y certificada la idoneidad y experiencia; documentos que hacen parte integral de la presente, resulta procedente emitir autorización en los términos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 747 ( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

del artículo 2° del Decreto 092 de 2017 que en el inciso pertinente señala: “(...) *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización (...)*”

Que para todos los efectos una vez suscrito el contrato, el mismo estará sujeto a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 092 de 2017, que a la letra reza: “(...) **Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal.** *La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos (...)*”

Que, la Subsección A, de la Sección Tercera, de la sala de lo contenciosos Administrativo del Consejo de Estado, bajo sentencia del 6 de agosto de 2019, con radicado N° 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003), y magistrado ponente **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**, suspendió de manera provisional el inciso segundo del artículo 1, los literales “a” y “c” del artículo 2, el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Subdirectora de las Artes, en calidad de ordenadora del gasto del proyecto de inversión 7600: “*Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.*”, cuya meta es: “*Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales*”, para que suscriba el contrato de interés público o colaboración, con la entidad privada sin ánimo de lucro la **FUNDACIÓN ARTEFICIAL**, identificada con NIT: **900.652.627 – 1**, por el valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$43.547.673)**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN No. 747**

( 04 - Ago - 2020 )

*“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adelantar las acciones pertinentes de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, en consonancia con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, en materia de SECOP II, por lo cual la ordenadora del gasto deberá tramitar lo pertinente ante la Oficina Asesora Jurídica para la celebración del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente resolución en la pagina web de la Entidad, en la intranet y en la plataforma transaccional SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, en consonancia con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 - Ago - 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA VALENCIA TOBON**  
Directora General

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó	Oscar Dalel Nadjar Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica

